



Ordenanza N°476/05

Artículo N°1: La presentación del servicio de Transporte Escolar que se realice dentro del partido de RAUCH y que no exceda sus límites territoriales estará sujeto a las prescripciones de la presente ORDENANZA en un todo de acuerdo con el Decreto Ley N° 16.378/57, su Decreto reglamentario N° 6.864/58 sus modificaciones y sus anexos, el Decreto Ley N° 7.466/69 y la disposición N° 1.727/87 de la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires.

Definición:

Artículo N°2: Considerase servicio especializado de autotransporte de escolares, el destinado al traslado de educando de jardines de infantes, escuelas primarias (E.G.B.) , secundarias (Polimodal) y Educación Especial a título oneroso, desde y hasta los establecimientos educacionales, mediante retribuciones convenidas o contratadas directa o indirectamente entre los transportistas y los usuarios.

Artículo N°3: Este servicio deberá prestarse mediante la utilización de vehículos habilitados por este municipio y que cumplan con las prescripciones de la presente Ordenanza y serán conducidos por personas que cumplan con todos los requisitos que la ley 11.430 (código de Transito) y su Decreto Reglamentario N° 2.719/94 exige para esta categoría de vehículos y los que indica la presente Ordenanza.

Solicitud de Autorización

Artículo N°4: La solicitud para la presentación del servicio será la que se adjunta a la presente y que forma parte de esta Ordenanza y que figura como anexo I y se presentará ante el área correspondiente de esta Municipalidad debiendo consignar lo siguiente:

- a) Nombre, apellido, domicilio y tipo y número de documento de identidad del peticionante. Si se tratara de sociedades deberá acompañar también testimonio del Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio.
- b) Nómina de conductores afectados al servicio.
- c) Acreditación fehaciente del cumplimiento de las obligaciones de carácter impositivo y previsional contemplando las distintas categorías que una persona física o empresa pueda tener tributariamente: Monotributista o responsable inscriptos en el I.V.A.. Los comprobantes exigidos serán los correspondientes a Ingresos Brutos, Impuestos a los automotores, Impuesto a las Ganancias Leyes de Seguridad Social ó Monotributo en el Régimen Simplificado según corresponda.
- d) Nómina de personas que cumplirán la función de celadores.
- e) Datos del/ los vehículo/s a habilitar dejando constancia de clase, marca, modelo, n° de motor, n° de chasis, n° de carrocería, n° de dominio, informe de V.T.V. (Verificación Técnica Vehicular) actualizado y vigente, capacidad de asientos fijos y útiles y título de propiedad y tarjeta verde a nombre del peticionante y radicado/s en la Provincia de Buenos Aires.
- f) Copia de la correspondiente póliza de seguro otorgada por una compañía de seguros de reconocida y probada solvencia económica. Dicho seguro deberá ser sobre las personas y bienes transportados, sobre la responsabilidad civil del transportista con respecto a terceros y cosas de terceros, sobre accidentes de trabajo para el conductor y el celador (A.R.T.)



Artículo N°5: Las autorizaciones que esta Municipalidad conceda quedarán sujetas al pago del canon que establezca la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente, dejándose establecido que dicho pago será por cada vehículo independientemente de la titularidad del mismo.

Vigencia de la Autorización

Artículo N°6: Las autorizaciones que esta Municipalidad conceda no podrán exceder la duración de un período lectivo quedando facultado el Departamento Ejecutivo a establecer un sistema administrativo que facilite la tramitación para el otorgamiento de las mismas, como también para la actualización de las vencidas.

Artículo N°7: Las autorizaciones que esta Municipalidad haya concedido con anterioridad a esta ordenanza para la explotación del servicio de Transporte Escolar y que no hayan cumplimentado los requisitos de la presente en tiempo y forma y/o que se encuentren en mora con la desinfección mensual del vehículo ó no prestaron servicio en el ciclo lectivo inmediato anterior y no hayan presentado solicitud de prórroga, quedaran extinguidas, si no se cumplieran los requisitos en los plazos que otorga el ART. 9º, de la presente, debiendo su titular realizar una nueva solicitud de alta debiendo cumplimentar todos los requisitos de una nueva autorización quedando la misma sujeta al pago del gravamen correspondiente que establece la Ordenanza Fiscal Impositiva Vigente.

Artículo N°8: El transporte Escolar que se encuentre en mora con la desinfección mensual del vehículo ó la no prestación del servicio en el ciclo lectivo inmediato anterior y no hayan presentado solicitud de prórroga, quedarán extinguida debiendo sus titulares realizar una nueva alta debiendo cumplimentar todos los requisitos de una nueva autorización, quedando la misma sujeta al pago del gravamen correspondiente que establece la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.

Artículo N°9: Los titulares de las autorizaciones de Transporte Escolar quedan obligados a ratificar antes de la iniciación de cada ciclo lectivo, la prestación de servicio, acompañando certificados de los establecimientos educacionales para los cuales transportara alumnos como así también actualización de las nóminas de conductores y azafatas y/o celadores.

Artículo N°10: En ningún caso serán transferibles las habilitaciones para la prestación de estos servicios. En caso de renovación ó cambio de unidades deberá denunciarse ante la autoridad de aplicación y gestionar la correspondiente baja y alta. En caso de cese en la actividad deberá solicitar la baja total del servicio.

Autorizaciones Provisionales

Artículo N°11: Concédese un plazo de 90 (noventa) días a partir de la promulgación y la publicación de la presente en el Boletín Oficial para que los poseedores de autorización para prestar servicio en esta Municipalidad otorgadas con antelación a esa fecha se adecuen a estas normas.



Del Personal a Bordo

CONDUCTORES

Artículo N°12: Deberán ser mayores de 21 años no ser mayores de 65 años, contar con licencia habilitante para conducir este tipo de vehículos (transporte público de pasajeros y/o transporte escolar), certificado de buena conducta y poseer libreta sanitaria y certificado de domicilio actualizado otorgado por autoridad competente.

Celadores

Artículo N°13: Serán los encargados de velar por la disciplina, exigiendo y adoptando los máximos recaudos de seguridad para garantizar el servicio, limitando al conductor a su exclusiva función.

Deberán ser designados por Dirección General de Cultura y Educación , contar con antecedentes de buena conducta y poseer libreta sanitaria.

Artículo N°14: La obligatoriedad de llevar celador rige solamente para aquellos vehículos que transporten niños a Jardines de Infantes y EGB (1° y 2° Ciclo).

Vestimenta

Artículo N°15: Es obligación del conductor y celador vestir correctamente guardando su higiene y aseo personal en optimas condiciones.

Características de las Unidades a Habilitar

Artículo N°16: Establécese una antigüedad para las unidades que presten servicios de autotransporte de escolares, conforme a la disposición provincial 1727/87.

Artículo N°17: Los vehículos que se habiliten para estos servicios deberán reunir las características que determina la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su Decreto Reglamentario, encontrarse radicados en la Provincia de Buenos Aires y adicionándoseles los siguientes dispositivos de seguridad e identificación.

- a) Puertas de mandos accionadas exclusivamente por el conductor para el ascenso y descenso. Que permanecerán cerradas mientras el vehículo se desplace.
- b) Una puerta de emergencia de accionamiento normal independiente de la plataforma de ascenso y descenso.
- c) Ventanillas con sistema de seguridad que impidan a los escolares exponer partes de su cuerpo fuera del perímetro carrozado del vehículo.
- d) Pisos recubiertos con materiales antideslizantes y de fácil limpieza.
- e) Los vehículos deberán ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene.
- f) Deberán contar con certificados de desinfección e higiene expedidos por esta Municipalidad.
- g) Los respaldos de los asientos en su parte posterior deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que se encuentre a menos de



1,20 metros del nivel del piso del rodado se recubrirá con un revestimiento de seguridad (caucho o similar).

- h) Todos los vehículos, sin excepción deberán estar pintados exteriormente
- 1) Carrocería baja y capot (hasta la línea inferior de las ventanillas) color naranja N° 1.054 Normas IRAM.

- 2) Carrocería alta (techos y parantes) color blanco.

- 3) Deberán llevar bien visible desde el exterior las siguientes leyendas:

TRANSPORTE ESCOLAR: Con letra de un trazo no menor de 0.20 mts. en color negro colocadas una a cada lado del vehículo en la carrocería baja debajo del nivel de las ventanillas y en el centro. Otra en la parte media trasera y una última en la parte superior frontal centralizada, todas sobre bases amarillas proporcionales.

LOGOTIPO: En los costados de la unidad delante de la designación de la categoría se pintará un logotipo individualizante de 0.60 mts. por 0.60 mts. cuyo facsímil será suministrado por esta Municipalidad.

CAPACIDAD: Debajo de la designación de la categoría en los laterales, llevara escrito con letras menos proporcionales la capacidad transportativa (ej. CAPACIDAD ESCOLARES).

Los vehículos de pasajeros hasta 14 asientos, no deberán cumplir con los requisitos **a**, **b** y **h**, si deberán contar con identificación exterior visible (transporte escolar) y logotipo municipal.

Artículo N°18: No se admitirán asientos ubicados paralelamente al sentido de la marcha. La capacidad transportativa será fijada por las respectivas inspecciones tomando como base 0.30 mts. de asiento por alumno.

Artículo N°19: En caso de emergencia por desperfectos mecánicos, el transportista podrá emplear un vehículo sustituto que guarde las condiciones establecidas para el transporte de pasajeros, a fin de concluir el traslado de los educandos.

Si la reparación del vehículo demandare tiempo que no permita el cumplimiento del servicio, deberá dar aviso a la Municipalidad, dejando constancia de donde se encuentra el mismo en reparación. Comprobado el desperfecto será autorizada la sustitución por un plazo no mayor de 30 (treinta) días prorrogables por igual periodo con un máximo acumulable de 90 (noventa) días por año. El vehículo sustituto será objeto de inspección técnica – funcional y la desinfección dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de puesto en servicio, debiendo en esta oportunidad denunciarse y acreditarse la titularidad del dominio de la unidad a afectar, como así también constancia de estar asegurada e informe de V.T.V. actualizado y vigente.

El conductor y el celador de la nueva unidad deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente (art. N° 10, 11 y 12).

Serán retirados del servicio, inhabilitados y pasibles de multas hasta tanto regularicen su situación aquellos vehículos que no cumplan con lo establecido en el presente artículo.

Artículo N°20: En el momento de presentar el vehículo a inspección ó durante el desarrollo del servicio, él conductor deberá portar sobre la unidad;

- a) Tarjeta habilitante.
- b) Licencia de conductor.
- c) Libreta sanitaria del conductor.
- d) Libreta sanitaria.
- e) Constancia de última desinfección.



- f) Última inspección técnica (V.T.V.)
- g) Póliza de seguro con la constancia de encontrarse al día con los pagos.
- h) Cuando se encuentre en viaje especial, además deberá portar el correspondiente permiso municipal.
- i) Copia de la presente ordenanza.

Artículo N°21: Los vehículos de Transporte Escolar autorizados por esta Comuna podrán realizar viajes dentro del Partido de Rauch.

Disposiciones Generales

Artículo N°22: No se habilitarán unidades cuyo dominio no se encuentre a nombre de quien gestione la autorización para la explotación del servicio.

Artículo N°23: Queda terminantemente prohibido todo tipo de publicidad interior y exterior en las unidades como así también el uso de aparatos de radiofonía o equivalentes, salvo durante el desarrollo de excursiones didácticas en que se podrán utilizar amplificadores de voz ó grabaciones ilustrativas.

Artículo N°24: Cuando la unidad afectada al autotransporte de escolares cuente además con habilitación para realizar servicios contratados comunales, intercomunales y/ó excursión, cumplido alguno de ellos, previo a iniciar servicios escolares, deberá ser sometida a higiene y desinfección.

Artículo N°25: Queda terminantemente prohibido transportar alumnos de pie ó la utilización de asientos suplementarios.

Artículo N°26: En ningún caso serán transferibles las habilitaciones para la prestación de estos servicios y los mismos tienen el carácter de provisionales.

Artículo N°27: El incumplimiento ó las violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán las establecidas en el Código Contravencional ordenanza N° 1.407/90 y si correspondiese, la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires Decreto Ley N° 16.378/57 y su Decreto Reglamentaria 6.864/58 y modificatorias.

Artículo N°28: Derógase toda Ordenanza que se oponga a la presente.



ANEXO I

NOTA PRESENTACION DE SERVICIOS ESCOLARES

Rauch, de de 2

Señor Intendente Municipal

Su Despacho:

El que suscribe
..... con documento tipo y N°
..... domiciliado en calle N°
de esta ciudad, tiene el agrado de dirigirse a usted a fin de solicitar la correspondiente
autorización para explotar servicios de autotransporte de escolares, de acuerdo a las
Ordenanza vigente, por la que se establecen normas para el otorgamiento de las
autorizaciones, las que declaro conocer y aceptar, como así también de las obligaciones
establecidas para la prestación

Se ofrece para la explotación del servicio el siguiente
vehículo:

MARCA:

MODELO:

DOMINIO:

MOTOR:

CAPACIDAD ESCOLARES

Se acredita la propiedad con la siguiente documentación
que se acompaña:

- Fotocopia certificada del Título de Propiedad y Tarjeta Verde
- Fotocopia certificada de Declaración Jurada
- Copia o fotocopia certificada de Póliza de Seguro
- Copia de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V.) en vigencia.

CONDUCTOR: El vehículo será conducido por
..... con documento tipo y N°
..... domiciliado en calle N°, registro conductor N°
..... expedido por fecha de nacimiento
..... lugar

CELADOR: Actuara como celador/a

..... con documento tipo y N°
..... domiciliado en calle N°
....., de la ciudad, fecha de nacimiento
..... lugar



DESINFECCIÓN DEL VEHICULO: se acompaña fotocopia de ficha de desinfección e higiene del Municipio de Rauch, comprometiéndose a mantenerla en plena vigencia de acuerdo al régimen de esta comuna.

ESTABLECIMIENTO PARA LOS CUALES TRANSPORTARA ALUMNOS

Se adjuntan los correspondientes certificados

expedidos por

- a)
- b)
- c)

REPOSICION FISCAL:

Se acompaña sellado Banco Provincia de Buenos

Aires por \$

Sin otro particular saludo al Sr. Intendente muy

atentamente

.....
Firma

.....
Aclaración